

MINISTERIO DE AGRICULTURA

20827 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una Central hortofrutícola al Grupo Sindical de Colonización número 15.529, «Agrobin», de Binéfar (Huesca), APA número 026.*

Ilmos Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 15.529, «Agrobin», de Binéfar (Huesca), calificado como Agrupación de Productores Agrarios, e inscrito en el correspondiente Registro con el número 026, para la ampliación de su central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola a realizar en Binéfar (Huesca) por el Grupo Sindical de Colonización número 15.529, «Agrobin», cuyo presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, asciende a la cantidad de 8.388.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

El valor de la subvención ascenderá por tanto a 1.677.200 pesetas y su importe se hará con cargo al concepto 21.05-751.1 desglosado de la forma siguiente:

Ejercicio 1979, 347.200 pesetas.
Ejercicio 1980, 1.330.000 pesetas.
Total, 1.677.200 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la finalización de las instalaciones, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

20828 *ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de su Central Hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Frutera «Scofruco», de Corbins (Lérida), APA número 041.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Frutera «Scofruco», de Corbins (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 041, para la ampliación de su central hortofrutícola situada en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Corbins (Lérida) por la Sociedad Cooperativa Frutera «Scofruco», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 8.570.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por tanto, a 1.314.000 pesetas, y su importe se hará con cargo al concepto 21.05-751.1 desglosado de la forma siguiente:

Ejercicio 1979, 60.000 pesetas.
Ejercicio 1980, 1.254.000 pesetas.
Total, 1.314.000 pesetas.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de seis meses para la finalización de la ampliación, contados ambos a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

20829 *ORDEN de 30 de julio de 1979 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de ordenación de explotaciones de El Barco de Avila-Piedrahita (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 433/1979, de 28 de enero, se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la zona de ordenación de explotaciones de El Barco de Avila-Piedrahita (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Barco de Avila-Piedrahita, que se refiere a las obras de construcción de una red de caminos de enlace, el abastecimiento y alcantarillado de cuatro pueblos y acondicionamiento de regadíos en el término de La Carrera. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de El Barco de Avila-Piedrahita, declarada de actuación de este Instituto por Real Decreto 433/1979, de 28 de enero.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos sean clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, y las de abastecimiento y mejora del regadío, como complementarias, en el grupo d) del referido artículo 61, estableciéndose para el abastecimiento de aguas una subvención del 40 por 100, debiendo reintegrarse el 60 por 100 restante en diez años, y la mejora del regadío tendrá una subvención del 40 por 100, devolviéndose el resto, como anticipo reintegrable, en veinte años. Todos los anticipos devengarán un interés anual del 4 por 100.

Tercero.—La redacción de los correspondientes proyectos deberá estar ultimada antes del 31 de julio de 1980. En cuanto a las obras, se terminarán con anterioridad al 31 de diciembre de 1981.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20830 *ORDEN de 31 de julio de 1979 por la que se anulan los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria concedidos a la instalación de una bodega de crianza de vinos y planta embotelladora en Jerez de la Frontera (Cádiz), por «Bodegas J. M. Rivero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgada por Orden de este Departamento de 12 de junio de 1975, a la instalación de una bodega de crianza de vi-